

SEÑOR:  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA  
SALA CIVIL Y DE FAMILIA  
MAGISTRADO DR ALFREDO CASTILLA  
ESD

REF : SUSTENTACION RECURSO DE APELACION  
RAD: 08001311000520220055800  
DTE: JAIRO DE ANGEL SILGADO  
DDO : ERIKA PACHECO MOLINA

ALEX DE JESUS VILLARREAL ALVAREZ, actuando como apoderado de la parte demandante JAIRO DE ANGEL SILGADO contra ERIKA PACHECO MOLINA en un proceso de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO sustento la apelación contra la sentencia emitida en primera instancia por el juzgado 5 de familia de Barranquilla , dentro del término legal para que esta sea REVOCADA solo en la decisión de dar alimento de JAIRO DE ANGEL SILGADO a favor de ERIKA PACHECO MOLINA teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho

- 1- El juez quinto de familia de Barranquilla de manera oficiosa habiendo terminado el periodo probatorio escucho nuevamente a la parte demandante y demandada, violando así el debido proceso porque los términos son preclusivos en el C.G.P.
- 2- Cuando se contestó la demanda tenía que ser sobre los hechos de la demanda y de una manera astuta la parte demandad narro unos hechos que no estaban en la demanda y aporta una denuncia de la fiscalía de lo cual está en tramite
- 3- la causal de maltrato solicitada ellos en la ley 25 de 1992 e invocada por la parte demandada estaba prescripta de acuerdo a los tiempos aportados en los documentos y al parecer los consintió y perdono , porque no hizo nada para iniciar la disolución y liquidación de la unión marital de hecho y en los videos aportado por la parte demandada nunca el despacho quinto de familia de Barranquilla confrontó al demandante y a la demandada si ellos era la persona del video, en qué fecha hora y lugar fue realizado para que quedara como prueba en el expediente
- 4- el hecho acontecido en mayo 8 del año 2023 donde hubo una denuncia penal por violencia intrafamiliar el demandante no ha sido condenado , está en calidad de indiciado se presume inocente de acuerdo a la ley y el juez quinto de familia de Barranquilla da ese hecho por cierto
- 5- los hechos alegados en la contestación de la demanda tenían era que interponerse era una DEMANDA DE RECONVECION por parte de ERIKA PACHECO MOLINA de acuerdo al art 371 del C.G.P.. y no lo hizo

6- la parte demandada tiene capacidad económica, quiere sacar provecho de la situación del proceso y tiene la ayuda de uno de sus hijos también señor magistrado no hay un dictamen de medicina legal que manifieste la enfermedad que padece actualmente la señora ERIKA PACHECO MOLINA

Por todo lo anterior solicito que se revoque el fallo de primera instancia emitido por el juzgado quinto de familia de Barranquilla por lo anteriormente expuesto y se absuelva de dar alimento al demandante JAIRO DE ANGEL SILGADO a favor de ERIKA PACHECO MOLINA

Atentamente.



ALEX DE JESUS VILLARREAL ALVAREZ  
CCNo 72.148.950 de Barranquilla-Atlántico  
TPNo 94.809 del c.s. de la j.  
Correo [alexvilla0936@gmail.com](mailto:alexvilla0936@gmail.com)  
Cel 3165895716